



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reunión de Profundidad

DECRETO No. 0013

09 ENE. 2025

“Por medio del cual se adopta la certificación No. 006 de diciembre 12 de 2024, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305, y 11 de la Constitución Política, la ordenanza 020 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 218 y ss., de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de cervezas, sifones y mezclas.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 189 de la ley 223 de 1995 “(...)”, en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezcla de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso producido por Colombia (...)

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondiente a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el parágrafo 2 del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; previa información remitida por las Secretarías de Hacienda Departamental.

Que, según los mismos artículos enviados precedentemente, para efectos de la liquidación y pago de los impuestos al consumo correspondientes a productos extranjeros, solamente se aplicarán los promedios, cuando los impuestos liquidados sobre los productos extranjeros resulten inferiores a dichos promedios.

Que, en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por la ley 788 de 2002 y la 1393 de 2010, expidió Certificación No. 006 de diciembre 12 de 2024, a través del cual dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2025.

Que dispone el artículo 305 y 11 de la Constitución Política que corresponde a los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de objeto de transferencias de la Nación.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

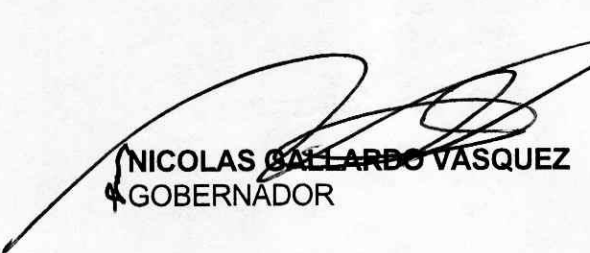
ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la certificación No. 006 de diciembre 12 de 2024 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025, así:

- a) Cervezas, trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$333,62), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos (428.98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con dieciséis centavos (\$108.16) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a **09 ENE. 2025**


NICOLAS BALLARIDO VÁSQUEZ
GOBERNADOR


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: Vanburin Ward- Profesional Rentas Departamentales
Verificó: Ralph Bonilla- Jefe de Rentas Departamentales
Copia: Oficina Asesoría Jurídica
Archivó: Oficina de Rentas / Secretaria Privada